

ORD. N° 634

ANT.: Consulta de 02.09.2009.

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 06 Octubre de 2009

**De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

A : Sr. XXXXX

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento respecto de la emisión de boletas de venta por ventas pagadas con cheque restaurant, cumpla con indicar a Ud. Lo que sigue:

Se indica en su presentación que quien otorga la franquicia de la empresa de comida rápida exige la emisión de boleta por todas sus ventas. Ello ocasiona un doble pago, dado que con posterioridad los cheques restaurant, son facturados. Consulta entonces cómo recuperar el IVA doblemente facturado.

Respecto de esta materia, el Servicio Impuestos Internos, mediante **Resolución Exenta N° 6852 de 26.12.1997**, estableció el procedimiento de operación en las ventas de colaciones por medio de vales o cupones, la Resolución **Exenta N°3207 de 28.05.1998**, que modifica y complementa la resolución anterior y la **Resolución Exenta N°58 de 15.10.2003**, sobre emisión de documentos tributarios en restaurantes, establecimientos que venden comida preparada, bebidas o similares para ser consumidas en el mismo local.

Conforme estas resoluciones el procedimiento a seguir en caso de venta de colaciones por medio de vales o cupones, es el siguiente:

- A) Emisión de una única guía de respaldo por todas las ventas de colación del día y pagadas con el sistema de vales o cupones.
- B) Las empresas o restaurantes deberán emitir mensualmente la correspondiente factura a las empresas clientes (podrá emitirse facturas anticipadas).
- C) El restaurante deberá emitir a la empresa intermediadora o a la empresa cliente una guía de despacho diaria por la totalidad de los cupones que reciba al momento del consumo.
- D) Las guías de despacho deberán facturarse en la oportunidad y forma que establece el DL 825, salvo que se opte por la emisión anticipada.
- E) Sólo procederá la emisión de boletas cuando se produzcan diferencias de precio con motivo de consumos que representen valores o montos superiores al cupón o vale y cuando se proceda a la entrega de productos distintos de la colación.
- F) El no cumplimiento de estas instrucciones, puede ocasionar la imposibilidad de rebajar el gasto y no tendrán derecho a crédito fiscal por el impuesto recargado en las facturas que reciban por las colaciones consumidas.
- G) En **Resolución Exenta N°3207, de 1998**, se agrega que los restaurantes podrán aceptar vales o cupones que no cumplan con los requisitos reglamentarios, debiendo otorgar por cada

consumo una guía de despacho o una boleta y además una factura mensual, que deberá emitirse hasta el 5° día posterior a la terminación del período en que se hubieren realizado las operaciones indicándose en ella la cantidad de cupones recibidos. El impuesto en este caso debe ser determinado conforme las guías o boletas, por lo que las facturas no serán consideradas para determinar el débito fiscal del período.

H) Las empresas intermediarias que hayan facturado previamente a sus clientes que no sean contribuyentes de IVA o las empresas que no deseen hacer uso del crédito fiscal pertinente, podrán emitir vales o cupones que no cumplan con los requisitos que indica la Resolución. En estos casos los restaurantes podrán incluir dichos vales o cupones en la única guía de despacho diaria que la Resolución les permite emitir.

I) Para el caso de trabajadores temporales, part-time o que no sean contratados con la anticipación suficiente, deberán emitir una guía de despacho especial, distinta de aquellas emitidas por los vales regulares.

Conforme las normas citadas previamente, queda de manifiesto que la documentación a emitir en el caso de venta de colaciones con vales o cupones, es la guía de despacho diaria y la emisión de factura mensual, salvo los casos excepcionales que expresamente se indican, esto es, cuando se produzcan diferencias de precio por consumos superiores a los indicados en el ticket, cupón o vale.

Atendido lo señalado, no resulta procedente la emisión de boletas de venta por este tipo de operaciones conforme parece exigirle la empresa franquiciante, salvo los casos expresamente señalados en las resoluciones citadas.

Las Resoluciones Exentas mencionadas se encuentran disponibles para su consulta en la página www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL